



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO DE TRANSPORTE

ARRENDADOR: Baltazar Acuña Bernal
IDENTIFICACION: 2.287.931 Dolores (Tolima)
DIRECCION: Carrera 12b N° 11-73 sur
CELULAR: 3224085375

ARRENDATARIO: Juan Sebastián Castillo Lara
IDENTIFICACION: 1.014.267.617 Bogotá
DIRECCION: Carrera 110b N° 77b-14
CELULAR: 3016303786

VEHICULO: Renault Duster
COLOR: Blanco Glacial
PLACA: GES320
VALOR DEL CONTRATO: \$1.700.000.00
PAGO: El día (15) de cada mes
FECHA DE INICIO: 16 de agosto del 2023
FECHA FINALIZACION: Tres (3) meses se renovará contrato, firma convenio

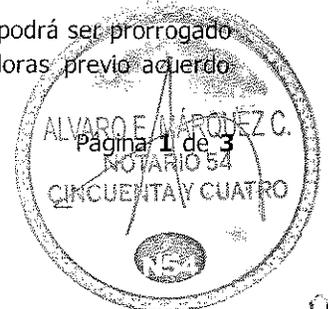
Entre los suscritos **Baltazar Acuña Bernal** mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.287.931 y quien en adelante se denominará el **arrendador**, por una parte. Y por otra parte el señor **Juan Sebastián Castillo Lara** mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía número 1.014.267.617 quien en adelante se denominará el **arrendatario**; se ha celebrado el contrato de arrendamiento del vehículo automotor el cual se rige por la legislación comercial colombiana, además con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El arrendador entrega al arrendatario el alquiler del vehículo automotor de las siguientes características que se describen: Marca Renault, Línea Duster, Color Blanco Glacial, Modelo 2020, Placa GES320, Numero de motor 2842Q222729.

SEGUNDA: El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento externo e interno, cuenta con llanta de respeto más herramientas y equipo de carretera.

TERCERA: El valor del canon de arrendamiento del vehículo automotor en referencia será de un millón setecientos mil pesos mcte (\$1.700.000.00) pagaderos el día quince (15) de cada mes.

Parágrafo 1: El termino de duración del presente contrato es de tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo mediante la actualización del convenio con las empresas transportadoras previo acuerdo de las partes.





CUARTA – Destinación: El arrendatario destinara el vehículo automotor al transporte de personas, de tal manera que el arrendatario no podrá arrendar y permitir que terceros lo utilicen. No podrá violar los límites de pasajeros que establece el fabricante del vehículo.

QUINTA – Conducción: El vehículo automotor será conducido por el arrendador con fines de transportar personas dentro del territorio nacional y no podrá ser conducido por otra persona diferente al soporte FUEC.

SEXTA: El arrendatario se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor asumiendo las responsabilidades civiles y penales de tal condición, implica hasta cuando proceda la vía de devolución al arrendador.

SEPTIMA - Devolución: Al finalizar el término del contrato de arrendamiento deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido salvo el desgaste natural del vehículo. La devolución deberá ser realizada en el lugar acordado: carrera 12b N° 12-73 sur.

OCTAVA - Responsabilidades: Del arrendatario mientras se encuentre en su poder el vehículo automotor, será responsable de:

1. Por cualquier daño causado al vehículo o sobre propiedad a terceros durante el tiempo que el vehículo automotor este en poder del arrendatario.
2. Por daños causados en el vehículo automotor o terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor este en poder del arrendatario.
3. Por daños causados en el vehículo automotor, sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor este en poder del arrendatario.
4. Por todas las infracciones al código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor este en poder del arrendatario.
5. Mantener en buen estado el vehículo automotor, ser estándar del uso al mismo de manera exclusiva para el cual fue tomado en arrendamiento. **-Parágrafo:** En caso de arreglos mecánicos o de lámina, pintura que el arrendatario quiera hacer al vehículo automotor, deberá informar previamente al arrendador.
6. Dar uso al mismo de manera exclusiva para el fin que fue tomado en arrendamiento.

NOVENA - Responsabilidades: Del arrendador:

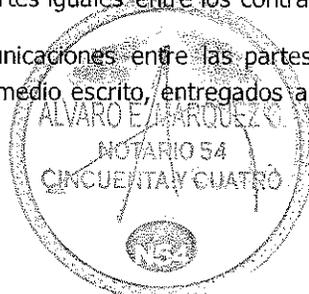
1. Entregar en óptimas condiciones técnicas el vehículo automotor para el uso que fue contratado.
2. Garantizar su derecho de dominio sobre el bien objeto del presente contrato.
3. Realizar el pago del SOAT el cual tiene como obligación de mantenerlo siempre vigente. **-Parágrafo:** En caso de que el arrendador deje vencer el SOAT, el arrendatario podrá comprarlo y su valor será descontado del siguiente canon de arrendamiento.

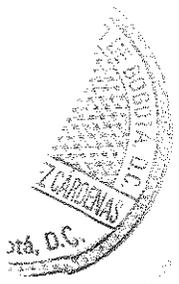
DECIMA - Incumplimiento: A cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato da derecho al arrendador a declarar rescindido el contrato de arrendamiento.

DECIMA PRIMERA - Garantía: El arrendatario entregara en calidad de garantía la suma de millón setecientos mil pesos mcte (\$1.700.000.00) mcte.

DECIMA SEGUNDA: Los gastos de impuestos timbres y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prorrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes.

DECIMA TERCERA: Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones entre las partes en relación con el presente contrato se consideran debidamente efectuadas por medio escrito, entregados a mano o enviados a las direcciones anteriormente anotadas en el encabezado.





DECIMA CUARTA – Compromisoria Tribunal de Arbitramento: En caso de conflicto entre las partes de este contrato de arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación; deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevarán las diferencias ante un tribunal de arbitramento del domicilio del arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

DECIMA QUINTA - Narcotráfico: Las partes manifiestan de manera expresa que no tienen, no han tenido relación alguna con actividades prohibidas o calificadas por la ley como delictivas; cualquiera de las partes podrá por dar terminada la relación comercial en cualquier tiempo siendo previo aviso y sin que haya lugar a reconocimiento de ningún tipo de indignación sino pago por dicho concepto; en caso de que cualquiera de las partes llegase ser incluido en listas de control de lavado de activos por cualquier autoridad nacional o extranjera condenado en cualquier proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y conexos.

DECIMA SEXTA – Cumplimiento de ley: Corrupción y antisoborno EL ARRENDADOR se obliga a no realizar ninguna acción que esté vinculada o pueda vincularse a su relación con el ARRENDATARIO que implique una violación de las leyes de la República de Colombia, así como El CONTRATANTE ha no solicitar ninguna acción o servicio que implique una violación de la normativa vigente.

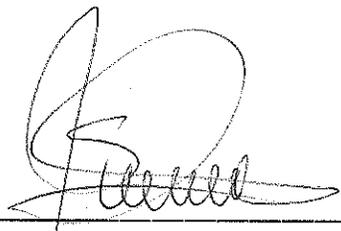
PROHIBICIONES:

1. Utilizar el vehículo en mención para realizar actividades diferentes a las establecidas por la empresa.
2. Que personas diferentes al arrendatario conduzcan el vehículo.
3. Desplazar el vehículo fuera del perímetro urbano salvo previa autorización escrita del arrendador.
4. Utilizar el vehículo en horas y/o días en los que se encuentra restricción de circulación por actividades de tránsito.
5. Destinar el vehículo a otro objeto que no sea correspondiente al trabajo designado.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Bogotá el día primero (16) de agosto del año 2023 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.



ARRENDADOR
Baltazar Acuña Bernal
C.C. 2.287.931 Dolores (Tol)



ARRENDATARIO
Juan Sebastián Castillo Lara
C.C. 1.014.267.617 Bogotá



NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Al despacho notarial compareció

CASTILLO LARA JUAN SEBASTIAN

Identificado con C.C. 1014267617

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO

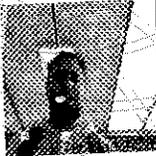
Bogotá D.C. el día 2023-08-19 08:52:59

[Handwritten Signature]
Firma

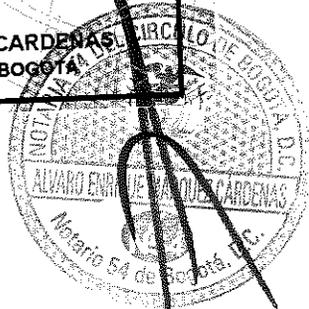
NOTARIA 54
CINCUENTA Y CUATRO



Cod. jbr01



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Al despacho notarial compareció

ACUNA BERNAL BALTAZAR

Identificado con C.C. 2287931

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO

Bogotá D.C. el día 2023-08-19 08:53:55

[Handwritten Signature]
Firma

NOTARIA 54
CINCUENTA Y CUATRO



Cod. jbr0r



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

